

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

<b>DATOS DEL PROCESO</b>	
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario Laboral de primera instancia
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2017-00415-00
<b>Demandante(s):</b>	Javier González Anzola
<b>Demandado(a):</b>	Excavaciones y Proyectos de Colombia S.A.S.
<b>Tema:</b>	Existencia de contrato de trabajo

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)

**Tipo de audiencia:** Saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Continuación art. 77 del C.P.T.S.S.) y Trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 22 de mayo de 2019

**Hora inicio:** 9:40 a.m.

**Hora fin:** 3:34 p.m.

**Sujetos del proceso:**

**Demandante:** Javier González Anzola  
**Apoderado(a):** Dra. Ema Isabel Escobar Salas  
**Demandado(a):** Excavaciones y Proyectos de Colombia S.A.S.  
**Apoderado(a):** Dr. Diego Orlando Bernal Sánchez  
**Juez:** Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

**Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

**Instalación y registro de asistencia:**

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 22 de mayo de 2019, siendo las 09:40 de la mañana se dejó constancia que la sesión inició a dicha hora, en atención a la prolongación de la reunión que hubo con el equipo de trabajo. A la audiencia se hicieron presentes el demandante, su apoderada y el representante legal de la entidad accionada quien fungió además como representante judicial de la misma.

**Auto De Sustanciación: Reconoce Personería Para Actuar**

De conformidad con el art. 75 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. EMA ISABEL ESCOBAR SALAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.784.120 y T.P. 150.281 del C.S. de la J., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución conferido por el apoderado principal del demandante, el cual se agregó al expediente.

**Auto De Sustanciación: Sin Medidas De Saneamiento Por Adoptar**

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

**ETAPA DE FIJACION DEL LITIGIO.**

El Despacho plantea a las partes excluir del debate probatorio los siguientes hechos, atendiendo la demanda y su contestación:

**El hecho primero:** pero únicamente en cuanto la prestación personal del servicio del demandante a favor de la demandada entre el 20 de enero de 2012 y el 23 de enero de 2017.

**El hecho tercero:** que el demandante tenía el cargo de operador de maquinaria.

**El hecho quinto:** que el sueldo básico era de \$1.300.000

Las partes aceptaron excluir únicamente los hechos tercero y quinto. La demandada se opuso al primero por cuanto no correspondía la fecha inicial del contrato.

Se insta las partes para que precisen si se puede tener como cierto **el hecho segundo:** a lo cual manifestaron que sí.

Por lo tanto, corresponde a este Juzgado resolver los siguientes PROBLEMAS JURÍDICOS:

- Si entre el demandante JAVIER GONZALEZ ANZOLA y EXCAVACIONES Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. existió un contrato de trabajo vigente entre el 20 de enero de 2012 y el 23 de enero de 2017.
- En caso afirmativo, si el demandante JAVIER GONZALEZ ANZOLA prestó sus servicios para la demandada EXCAVACIONES Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. en jornadas de 12 horas diarias durante toda su relación laboral comprendidas así: En las semanas de turnos en el día: de lunes a viernes de 6 am a 6 pm; y en las semanas de turnos nocturnos: de lunes a domingo de 6 pm a 6 am. Si en dicha jornada el demandante prestó sus servicios 10 horas dedicadas a labores propias de su cargo y las 2 horas restantes, permaneció en disponibilidad y/o ejecutando esporádicamente tareas varias.
- Como consecuencia de lo anterior, determinar si la demandada EXCAVACIONES Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. adeuda trabajo suplementario, por las horas de disponibilidad diurnas, nocturnas y dominicales.
- En caso positivo, si se debe ordenar el reajuste de sus cesantías, intereses a la cesantía, primas de servicio. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al pago de la indemnización moratoria.

De igual manera deberá estudiarse la excepción propuesta por la parte demandada que se denominó:

Se corre traslado a las partes de la fijación de hechos probados y del problema jurídico planteado por el Despacho.

Se le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que informen si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hagan las observaciones que estimen pertinentes.

Sin objeción por los intervinientes, la fijación del litigio queda como la precisó el Juzgado.

Esta decisión se notificó en estrados.

#### **DECRETO DE PRUEBAS:**

##### **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

###### **Documental:**

Las allegadas a folios 2 a 9 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

###### **Testimoniales:**

Se decretan los testimonios de:

- FLORENCIO ROJAS VALENCIA
- GONZALO JIMENEZ BORREGÓN

##### **POR LA PARTE DEMANDADA:**

###### **Documental:**

Las allegadas a folios 31 a 34 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

###### **PRUEBAS DE OFICIO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del C.P.T.S.S, se decreta como prueba de oficio el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante JAVIER GONZALEZ ANZOLA.

Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma;

Acto seguido el Despacho se constituye en audiencia pública para adelantar la audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue precisado en auto que fijó fecha para la audiencia del art. 77 ibídem.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**  
**(Art. 80 C.P.T.S.S.)**

**Instalación y constancia de asistencia:**

Se deja constancia de que a la presente diligencia asisten los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y que ya están plenamente identificados.

**ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:**

**Interrogatorio de parte:**

- JAVIER GONZALEZ ANZOLA

**Testimonios:**

Se recaudaron las siguientes pruebas:

- GONZALO JIMENEZ BARRAGAN

**Auto Interlocutorio: Prescinde De Prueba**

Teniendo en cuenta que era deber de la parte demandante allegar la prueba testimonial de FLORENCIO ROJAS VALENCIA para la presente audiencia, el Despacho considera que es suficiente con la prueba testimonial recabada para decidir de fondo, por lo cual se prescinde del citado testigo.

Decisión notificada a las partes en estrados.

**Auto De Sustanciación: Clausura Debate Probatorio**

Teniendo en cuenta que se practicaron las pruebas decretadas, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

**ETAPA ALEGACIONES FINALES:**

Acto seguido se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Escuchados los alegatos de conclusión y agotadas todas las fases propias del juicio, quedando pendiente la resolución de fondo de la controversia, se decretó un receso hasta las 03:00 de la tarde del día de hoy, a efectos de emitir la sentencia correspondiente.

Decisión notificada en estrados.

Siendo las 03:01 de la tarde se reanuda la audiencia, para que el Despacho emita la siguiente sentencia:

## SENTENCIA

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** que entre JAVIER GONZALEZ ANZOLA y EXCAVACIONES Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente entre el 20 de febrero de 2012 y el 23 de enero de 2017.

**SEGUNDO: ABSOLVER** a EXCAVACIONES Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S., de las restantes pretensiones de la demanda.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandante y a favor del demandado. Las agencias en derecho se fijan en un 4% del valor de las pretensiones negadas.

**CUARTO:** En caso de no ser apelada la presente decisión, se dispone su remisión ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Ibagué, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Decisión que se notifica en estrados.

Teniendo en cuenta que la parte demandante interpuso en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concede el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada.

Se concedió el uso de la palabra a la parte demandada quien interpuso recurso de reposición frente al auto que concedió el recurso de apelación a la parte demandante, de tal forma que se corrió traslado a la parte demandante para que se pronunciará.

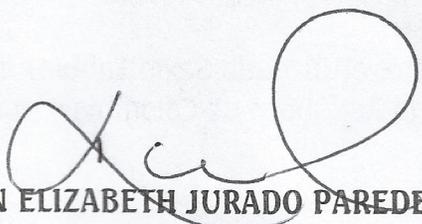
### **Auto Interlocutorio: Resuelve Recurso De Reposición**

El juzgado decidió no reponer la decisión adoptada frente a la concesión del recurso de alzada propuesto por la parte demandada.

Decisión que se notifica a las partes en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

**El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-Hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.**



**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**  
Juez



**MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ**  
Secretario Ad Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.